

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE:**

**Eloísa Berber Zermeño**, en mi calidad de Diputada integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXXIII Legislatura y con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el Título Décimo Segundo con los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para la creación del **Instituto Municipal de Planeación** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El punto de partida del Plan Nacional de Desarrollo es el diagnóstico que reconoce la realidad económica, política y social en que se vive, fundamental para prever impactos en el desarrollo nacional; además de los recursos financieros, técnicos, humanos, institucionales, etc., disponibles para su realización. La parte medular del sistema es la voluntad de los mexicanos de trabajar en colaboración con el gobierno, encaminando al país hacia el rumbo trazado; el plan contempla que la voluntad del pueblo debe ganarse a través de la atención a sus demandas, por ello, desde la concepción y puesta en marcha del sistema se está prevista la consulta popular mediante la cual el pueblo expresa sus problemas y sus necesidades para que estos sean atendidos por el gobierno. El motor que pone en marcha al sistema son los recursos económicos empleados en atender tanto las demandas sociales como aquellos destinados al impulso de la economía, trayendo con ello el desarrollo.

Paradójicamente, la manera en que ahora funcionan los gobiernos locales en México puede identificarse como una de las causas de las

crisis en nuestro país debido a que las acciones gubernamentales no pueden satisfacer las necesidades básicas de la mayoría de la población generando desigualdad y creando inconformidades que al paso del tiempo se van incrementando.

Al no estar claros o explícitos los objetivos estratégicos, la asignación de los recursos, se determina de manera caprichosa y sin orden, destinándose éstos hacia múltiples direcciones que no siempre están en sintonía con las prioridades o necesidades básicas.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 apartado A establece que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”.

En alcance a lo previsto en el referido dispositivo constitucional, debe decirse que, la planeación constituye uno de los principales instrumentos que deberán utilizar los Ayuntamientos, para establecer metas específicas, prioridades y estrategias con el fin de dirigir el desarrollo de sus comunidades y lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos disponibles. Este ejercicio debe ser democrático y permanente, dotado de racionalidad administrativa, encaminado a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, como son la educación, la salud, la asistencia social, la vivienda, la dotación de servicios públicos, y el mejoramiento de las comunidades rurales, entre otras.

Al analizar los problemas que existen hacia el interior de los Ayuntamientos con los resultados que estos ofrecen en el territorio en el que ejercen sus facultades, es claro que se necesita ayuda, pero esta ayuda no puede ni debe venir del interior del gobierno local, porque no se podrán separar nunca los gobiernos de los fines político-

electorales, en todo caso, la ayuda deberá de provenir de los propios gobernados que, al margen de cuestiones e intereses políticos son los verdaderamente afectados y que debido a que la falta de involucramiento en los asuntos públicos los mantiene insensibles a los problemas de los demás y sólo se limitan a observar aquellos que les afectan directamente.

Ante el reto de generar mejores condiciones de vida, gobiernos con calidad y una mayor participación social que responda a la dinámica de lograr resultados y soluciones integrales, se propone la creación de los Institutos Municipales de Planeación con el propósito de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo e integrar la participación de la ciudadanía en la planeación logrando un desarrollo sustentable a mediano y largo plazo.

Los Institutos Municipales de Planeación serán organismos públicos y consultivos descentralizados de las Administraciones Públicas Municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que darán al sector social la participación requerida para contribuir y generar los

aportes profesionales necesarios para el desarrollo de su municipio en pro de su mejoramiento, dando seguimiento principalmente a las actividades económicas que tienen que ver con las necesidades básicas de la comunidad.

Gracias a la herramienta institucional de planeación que se propone, los Ayuntamientos podrán aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federales y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social, esto a partir de la identificación, desde la óptica de la ciudadanía, de los problemas y necesidades de la comunidad y su territorio, así como de los recursos potenciales para promover o desarrollar nuevas políticas públicas, puesto que nadie mejor que ésta conoce la situación, necesidades y condiciones de su municipio.

Desde hace varios años se considera que la planeación participativa, democrática y de largo plazo es un insumo indispensable para la previsión de escenarios futuros, y así lograr un sistema integral de acciones que tienden a impulsar un desarrollo más equilibrado.

Es un instrumento que ayudará en la toma de decisiones estratégicas, puesto que puede abarcar aspectos económicos, sociales, ambientales y territoriales necesarios para dar coherencia y solución a los diversos problemas de la comunidad. Por medio de ésta es posible identificar, aprovechar y potenciar las ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de cada población.

La presente iniciativa busca que los institutos propuestos cuenten con reconocimiento social en materia de planeación, a partir de su profesionalización, seriedad, coherencia y rigor en la emisión de propuestas. Lo que se busca es contar con un instrumento de política pública que integre a los sectores sociales y públicos a fin de elevar la calidad de vida a través de un desarrollo justo, integral y sustentable, sin que ello implique invadir las facultades de los Ayuntamientos en esta materia.

En el Instituto Municipal de Planeación de León puede encontrarse el primer antecedente en nuestro país sobre esta figura surgida como resultado de un viaje realizado en 1993, por el presidente municipal de

León a la ciudad de Curitiba, Brasil, para conocer la experiencia de esa ciudad en planeación urbana. El éxito de la planificación urbana en Curitiba se basó en el establecimiento primero de un órgano independiente al que se le llamó Instituto de Investigación y Planificación Urbana de Curitiba, que, desde 1965 a la fecha, se encarga de los procesos de planeación, supervisión y evaluación de las políticas territoriales. La creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de León, Guanajuato en 1994, basado en la idea brasileña, tuvo como objetivo definir un modelo de ciudad que ayudara a dirigir el rumbo y crecimiento ordenado, pero a diferencia del brasileño, integró al IMPLAN un Consejo Directivo de participación ciudadana, con el objetivo que dicho Consejo fuera conformado por habitantes interesados en el desarrollo de su localidad, dando como resultado mejoras y desarrollo tangible, logrando posicionar a León como una de las ciudades de mayor crecimiento a nivel nacional; lo que dejando claro que este bien llevado es un modelo exitoso. A partir de allí comenzaron a surgir en el país otros institutos con fines y

estructura similares como lo es el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ciudad Juárez, Chihuahua, creado en 1995.

La institucionalización de la planeación municipal llegó para quedarse y muestra de ello lo es la existencia de la Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación (AMIMP), la cual se encarga de ofrecer el espacio para que los institutos puedan compartir experiencias y así mejorar la práctica de los procesos de planeación y participación ciudadana. Asimismo, existen 61 Institutos Municipales de Planeación funcionando actualmente en 27 estados del país. En el caso de nuestro estado, únicamente Morelia cuenta con su Instituto Municipal de Planeación.

Desde que apareció hace más de veinte años el primer Instituto Municipal de Planeación en el país, se han formado un promedio de tres institutos al año, suma que no es considerable si pensamos que la planeación democrática lleva poco más de tres décadas de haberse asentado en nuestro país. También se puede ver que en su mayoría se constituyen como descentralizados, lo cual es correcto, pues dicha

figura ofrece cierta autonomía en la toma de decisiones y manejo de recursos; además de que, al analizar la estructura de estos organismos se puede ver que han integrado la participación ciudadana como parte esencial de su funcionamiento.

El ejercicio de las funciones de los Institutos Municipales de Planeación, puede significar una gran ayuda para los gobiernos locales, ya que esto puede ser el principio de la solución a diversos problemas de planeación urbana integral, partiendo para ello de la creación de espacios donde el ciudadano pueda interactuar con el gobierno sin ser parte de este, contribuyendo así a la solución de múltiples y complejos problemas. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar al pleno de la LXXIII legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**UNICO.-** Se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**Instituto Municipal de Planeación**  
**Capitulo Único.**

**Artículo 176.**

El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

**Artículo 177.**

La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

### **Artículo 178.**

Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

### **Artículo 179.**

Los nombramientos del Titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de los demás integrantes del Consejo Directivo deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

### **Artículo 180.**

Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

### **Artículo 181.**

El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas Municipales de desarrollo;

- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas Municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema Municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco Municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 182.**

El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le confieran.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos deberán incluir en su programación presupuestal y financiera anual para el ejercicio 2017, fondos para la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, además de los que el propio Instituto se hiciera llegar.

**TERCERO.-** La designación del Titular y demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación por primera y única ocasión se realizará por el Ayuntamiento en el momento de su creación a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil.

**CUARTO.-** Una vez que entre en vigor el presente decreto, los Ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a 180 días para la elaboración del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación.

**A T E N T A M E N T E**